DIRECTIVA TRANSITORIA No. 0011-2023 del 31/07/2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ASUNTO: EMITIR LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CESE AL FUEGO BILATERAL, TEMPORAL Y DE CARÁCTER NACIONAL (CFBTN) ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y EL EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL (ELN), POR PARTE DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA POLICÍA NACIONAL.

OBJETIVO Y ALCANCE:

Emitir lineamientos, para la implementación y ejecución del CFBTN, entre el Gobierno Nacional y la organización Armada Rebelde del Ejército de Liberación Nacional - ELN y sus protocolos, de conformidad con la normativa vigente.

En atención a lo previsto en el Decreto 1117 de 2023, el CFBTN entre el Gobierno Nacional y el ELN tiene los siguientes objetivos, que deben ser considerados en todo momento para la aplicación de las disposiciones allí contenidas, así como de los presentes lineamientos:

Mejorar la situación humanitaria de las poblaciones y los territorios.

Generar condiciones para que la población civil pueda ejercer sus derechos y libertades, con énfasis en los más vulnerables.

Evitar incidentes que pongan en riesgo el cumplimiento del CFBTN.

LINEAMIENTOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL:

Para los efectos de la aplicación del Decreto 1117 de 2023, se entenderá que el concepto de "operaciones militares y operativos policiales ofensivos" allí contenido, hace referencia a las operaciones militares ofensivas y las operaciones especiales de Policía, de conformidad con el contenido y alcance previsto en la Doctrina, considerando además la definición incluida en el glosario del Acuerdo de CFBTN.

A partir de las 00:00 del 3 de agosto de 2023 y hasta las 24:00 horas del 29 de enero de 2024, salvo prórroga realizada del CFBTN, además de mantenerse la suspensión de las operaciones militares ofensivas y las operaciones especiales de Policía, se cumplirá lo previsto en el Protocolo de Acciones Específicas para el CFBTN, así:

La realización de acciones de inteligencia como parte de las operaciones ofensivas en contra de los integrantes del Ejército de Liberación Nacional (ELN) que participen en el proceso de paz. Las demás acciones y actividades de inteligencia, relacionadas con la persecución del delito, deben continuar realizándose en cumplimiento del mandato constitucional y legal de las Fuerzas Militares y de Policía y la vigencia del Estado Social de Derecho

Entrar en contacto armado con unidades del ELN. En caso de que por razones extraordinarias e imprevistas ello ocurra, una vez identificada la situación, se deberán tomar medidas efectivas para romper el contacto armado de manera inmediata

Desarrollar operaciones de desmovilización individual y/o colectiva.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la función constitucional y legal que tiene la Fuerza Pública de preservar la integridad del territorio nacional.

La implementación del Decreto 1117 de 2023, no suspende el cumplimiento de las órdenes de captura que sean emitidas por las autoridades judiciales.

De igual forma, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional deben definir lineamientos operacionales para evitar la afectación de sus unidades militares y de policía y de la infraestructura estratégica del Estado Colombiano.

Comunicación de hechos o situaciones en contra del CFBTN: Cualquier miembro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional que tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos o existencia de situaciones que impliquen un incumplimiento a los términos previstos en el Cese al Fuego Bilateral y Temporal de Carácter Nacional, establecido en el Decreto 1117 de 2023 y sus protocolos, deberá informarlo de manera inmediata o a la mayor brevedad posible a su superior jerárquico.

Este proceso se deberá desarrollar en un término máximo de 48 horas, con el fin de permitir la adopción de las medidas correspondientes. Para el efecto, se utilizará el canal de comunicación más expedito, asegurando que el reporte de información contenga como mínimo los siguientes aspectos:

Fecha, lugar, descripción lo más completa posible de los hechos o situación identificada.
fuente de información o forma en la que se tuvo conocimiento.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA POLICÍA NACIONAL:

La Policía Nacional, a través de la UNIPEP, debe:

Diseñar e implementar una estrategia para garantizar la protección de las sedes donde operen los mecanismos.

Formular recomendaciones en materia de seguridad, protección y autoprotección a los integrantes del MMV.

Coordinar con las Fuerzas Militares la realización de labores de prevención, así como la activación de medidas de seguridad, en los lugares donde hagan presencia los miembros del MMV.

Garantizar la aplicación del enfoque diferencial y de género en el marco de las actividades de seguridad y protección desarrolladas respecto de integrantes del MMV.

VIGENCIA:

La presente Directiva rige a partir de su expedición y hasta la terminación del cese al fuego, ya sea por decisión de las partes o por cumplimiento de los tiempos del decreto 1117 de 2023.